



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 26 de marzo de 1998

Número 3.729

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

898.- Modificación del artículo 11.1. del Reglamento del Cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, aprobada definitivamente por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad el día 4-3-98.

903.- Bases de la convocatoria para acceder al viaje de la Tercera Edad.

AUTORIDADES Y PERSONAL

881.- Avocación temporal de las competencias atribuidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas por ausencia del Titular.

882.- Asunción de la Presidencia Acetal, por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, desde el día 21-3-98 hasta el regreso del titular.

883.- Asunción de la Presidencia Acetal, por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, desde el día 24-3-98 hasta el regreso del titular.

919.- Corrección de errores del anuncio número 5 del Boletín Extraordinario número 2, de 26 de febrero de 1998.

934.- Avocación temporal de las competencias atribuidas en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente por ausencia del titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

852.- Notificación a D.ª Sohora Mesaud Haddu, en expediente de carnet de autobús.

884.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Ali, en expediente de licencia de apertura de un establecimiento sito en C/ General Yagüe, 4, para dedicarlo a la venta de confecciones.

885.- Notificación a D. Antonio Burón Mancilla, en expediente sancionador 11/98.

886.- Notificación a D. Afid Mohamed Mohamed, en expediente sancionador 103/97.

887.- Notificación a D. Saïd El Mansuri, en expediente sancionador 14/98.

888.- Notificación a D.ª María Abad Benítez, en expediente sancionador 12/98.

889.- Devolución de fianza a Tevean, S. L., por suministro de vestuario con destino al personal transferido del MOPTMA.

890.- Devolución de fianza a Tevean, S. L., por suministro de vestuario con destino al personal adscrito al Parque Móvil.

891.- Devolución de fianza a D.ª Isabel Navarro López, por suministro de pienso, alfiste y otros alimentos con destino a los animales del Parque de San Amaro.

892.- Devolución de Fianza a Europa Press, por contratación de los servicios de cooperación informativa durante el periodo comprendido entre el 1-7-97 al 31-12-97.

899.- Notificación a D. Francisco Luis Márquez Barrones, en expediente sancionador 42/97.

901.- Devolución de fianza a D. Oscar Alba Benítez por suministro de sonido e iluminación con motivo de las Fiestas de Carnaval 1998.

902.- Devolución de fianza a Iluminaciones Ximénez, S. A., por suministro e instalación en régimen de alquiler del alumbrado ornamental a instalar con motivo de las Fiestas de Carnaval 1998.

935.- Notificación a D. Enrique López Buitrago en expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Canalejas, 25.

936.- Notificación a D. Faustino Romero de la Rubia, D.ª Vicenta Carmona Barrios y D.ª Rosario Fernández Blanco, en expediente de expropiación de parte de las parcelas 63 y 124, sitas al pie del Serrallo.

937.- Notificación a D. José María Gallego Sánchez, en expediente de licencia de apertura de aparcamiento subterráneo en C/ Padilla s/n, "Ceuta Center".

938.- Información pública en expediente de licencia de apertura de un local sito en Polígono Avda. de Africa, Centro Comercial, local 2, para dedicarlo a restaurante a instancia de Zhimin Chen.

939.- Notificación a D. Alberto Ale López, en expediente relativo al edificio sito en C/ Almirante Lobo, 6.

940.- Notificación a D. Abdelhujeb Hamido Ali, en expediente de obras sin licencia en C/ Viñas, 26.

941.- Notificación a D. José García Iñigo, en expediente de ruina en C/ Alfau, 7.

942.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Buduch, en expediente sancionador de obras sin licencia.

943.- Notificación a D. Aiad Abdel-Lah Ahmed, en expediente de licencia de ocupación de vía pública en C/ Zuloaga, 1.

944.- Notificación a Comunidad de Propietarios del Portal 13 de la Bda. Manzanera, en expediente de licencia de obras.

945.- Notificación a D. Juan Carlos Osuna Rodríguez, en expediente de licencia de obras en Residencial D. Alfonso, 7, 6.º C.

946.- Notificación a D. Rogelio Borrego Pousa, en expediente de licencia de obras en C/ Cervantes, 4.

947.- Notificación a D. Manuel Vera Pareja, en expediente de licencia de obras en Bda. Los Rosales, 22-1.º D.

952.- Declaración de vacante del puesto V-4 del Mercado Central.

953.- Apertura de plazo de solicitudes del puesto V-4 del Mercado Central.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

876.- Citación al funcionario con carnet profesional 58026, en PA 171/97.

917.- Citación a D. Mohamed El Amrani, en procedimiento 72/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

858.- Citación a D.ª Samira el Yakoubi, en J. Faltas 205/97.

859.- Citación a D. Anouar el Anurani Abselam, en 21/97.

860.- Notificación a D. Acrim Charif, en D. Previa 593/97.

861.- Citación a D. Tarek Bakali, en J. Faltas 344/97.

862.- Citación a D. Said Mohamed, en J. Faltas 704/96.

863.- Citación a D. Hamed Hicho Fassi, en J. Faltas 27/98.

864.- Notificación a D.ª María Luisa Manzanares Baro, en J. Ejecutivo 202/93.

865.- Notificación a D. Angel Cebey Soler, en J. Ejecutivo 227/93.

866.- Notificación a D.ª Antonia Meléndez Ruiz, en J. Ejecutivo 157/93.

867.- Emplazamiento a Ceuma, Construcciones y Promociones, S. A., en M. Cuantía 267/97.

918.- Citación a D. Mohamed Nay Mohamed Mohamed, en J. Verbal 398/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

854.- Requisitoria a D. Mohamed Abdeselam Hasan, en D. Previa 1508/97-D.

855.- Requisitoria a D. Munir Mohamed Tahar, en D. Previa 1384/97-D.

856.- Citación a D.ª Djabela Mahtoud, en J. Faltas 579/97.

868.- Citación a D. Mohamed Mohamed Maina, en J. Faltas 497/97.

869.- Requisitoria a D. Juan Miguel Najarro Martín, en P. A. 282/97-R.

875.- Citación a D. Abdelkader Moussani, en J. Faltas 360/97-P.

877.- Notificación a Banco Urquijo, S. A., al representante legal de Transceuta, S. A., a D.ª Josefina Pizarro Mena y herederos legales de D. Manuel Guerrero Cuadra, en M. Cuantía 131/97.

878.- Notificación a D.ª María del Pilar del Río Campaña, en J. Ejecutivo 18/93.

879.- Citación a D. Ismael Dris Kader, en J. Faltas 67/98.

904.- Citación a D.ª Rosario Amador Coloma, en J. Cognición 76/92.

905.- Citación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en J. Faltas 506/97.

906.- Citación a D. Said Abdeselam Lagrech, en J. Faltas 49/98.

907.- Requisitoria a D. Mohamed Abdeselam, en D. P. 10/98-D.

908.- Requisitoria a D. Abdelmajib El Maguebi, en D. Previa 262/98-D.

920.- Requisitoria a D. Hassan Bagdad Maimon, en D. P. 266/93-P.

921.- Requisitoria a D. Joaquín Santiago Nieto, en D. P. 98/92-P.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

857.- Notificación a Máquinas Recreativas Alazán, D.ª Josefa Díaz Palacios y D. Javier Tomás Arcos, en J. Ejecutivo 505/92.

870.- Citación a D. Francisco Postigo García y D. Manuel González Calderón, en J. Faltas 43/97.

871.- Citación a D. Antonio Soler Padilla, en J. Faltas 615/96.

872.- Citación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, D. Mohamed Mohamed Hamed y D. Mohamed Mohamed Urriagli, en J. Faltas 121/97.

873.- Citación a D.ª Amina Mímun Amar, en J. Cognición 35/97.

880.- Citación a D.ª María Mesa López, en J. Verbal 247/97.

922.- Citación de remate a D. Fernando Ostalé Blanco, en J. Ejecutivo 95/94.

923.- Citación a D. Ali Chekhi, en J. Faltas 103/98.

924.- Notificación a D. Sidiki Keita, D. Nouri Keita, D. Jarouna Yayu, D. Amadou Sanne y D. Serouba Fati, en J. Faltas 291/97.

925.- Notificación a D. Hatim Zeroul, D. Denissa Terohif y D. Hassan Briuchi, en J. Faltas 36/98.

926.- Notificación a D. Ebolla Jean Claude, D. Mapola Alain Félix y D. Botey Collins, en J. Faltas 74/97.

927.- Notificación a D. Boukelif Salah y D. Ousmane Berthe, en J. Faltas 92/97.

928.- Notificación a D. Abdeslam El Mrini, en J. Faltas 349/97.

929.- Notificación a D. Mohamed Mostar Abdelkader, en J. Faltas 341/97.

930.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Abdeslam y D. Jerali Said, en J. Faltas 337/97.

931.- Notificación a D. Mustafa Llaba, en J. Faltas 333/97.

932.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Oulad Tuhami, en J. Faltas 144/97.

933.- Notificación a D. Mohamed Simani, en J. Faltas 343/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

874.- Citación a D. Miguel Angel Castaño Moreno, en Acto de Conciliación 315/97.

909.- Citación a D. Eduardo Pellicer Vaquero, en J. Faltas 533/97.

910.- Citación a D. Abslam Abdelah Mohamed Bekri, en J. Faltas 103/98.

911.- Citación a D. Victoriano Soto Encinas, en J. Faltas 47/98.

912.- Notificación a D. David Peña Espinosa, en J. Faltas 269/96.

913.- Citación a D. Jalil Mohamed Mohamed, en J. Faltas 73/98.

914.- Notificación a D. Ignacio Hernando Gorostiza, en J. Faltas 77/96.

915.- Notificación a D. Juan González Gavira, en J. Faltas 235/96.

916.- Notificación a D. Jesús Israel Gutiérrez Navarro, en J. Faltas 54/97.

Registro Civil de Ceuta

853.- Notificación a D.ª Rahma Abderrahman Mohamed-Saidi, en exhorto núm. 1339/97.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

893.- Expediente de contratación del balizamiento de las playas de la Ciudad.

894.- Expediente de contratación del suministro de un carrozado de autobomba nodriza para el Servicio de Extinción de Incendios.

895.- Expediente de contratación del suministro de un chasis de camión para su posterior carrozado con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

896.- Expediente de contratación del suministro de ocho vehículos con destino a la Policía Local.

897.- Información pública en expediente de contratación de las obras de reconstrucción de la Iglesia de Ntra. Sra. del Valle.

900.- Procesa.- Adjudicación del contrato de concepción, diseño y ejecución de la campaña de imagen y promoción de la Ciudad de Ceuta.

948.- Expediente de contratación de suministro de 170 anoraks con destino a la Policía Local.

949.- Expediente de contratación de prestación del servicio de línea de información 010 por periodo de un año.

950.- Expediente de contratación de suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

951.- Expediente de contratación de suministro de 8 sistemas de transmisión de información vía radio y posterior posicionamiento mediante G.P.S. con destino a la Policía Local.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

852.- Ante la imposibilidad de notificación a D^a Sohora Mesaud Haddu, de comunicación solicitando documentos relativos a su solicitud de Carnet de Autobús para pensionista, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Al objeto de atender su solicitud de Carnet de autobús para poder hacer uso del transporte urbano de viajeros, pongo en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación la documentación siguiente:

- Certificado de la pensión que percibe D. Lachmi Al-Luch Mohamed, con expresión del tipo y cuantía, expedido por el organismo oficial que se la otorgue, según consta en Certificado de convivencia de fecha 11-2-98, (No se pide certificado de desempleo, que es lo que ha presentado, puesto que no está inscrito en el INEM, según consta en certificado de 20-2-98)

Significarle que transcurrido el plazo sin aportar los referidos documentos, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

853.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad en virtud de lo acordado en el exhorto N^o 1339/97; sobre Inscripción de matrimonio notificar a D.^a Rahma Abderrahman Mohamed-Saidi por encontrarse en ignorado paradero.-

La resolución dictada en fecha 27-11-97 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que el Magistrado-Juez Encargado suscribiendo acuerda denegar la práctica de la inscripción de matrimonio promovida a instancias de la interesada D^a Rahma Abderrahman y Mohamed - Saidi.

El presente auto es recurrible en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección general de los Registros y del Notariado, a tenor de lo dispuesto en los arts. 29 de la LRC y 127 del RCC (Res. 12 de febrero de 1987), pudiendo ser presentado el recurso correspondiente ante cualquier órgano del Registro civil, de conformidad con lo que establece el art. 358 del RCC.

Notifíquese éste Acuerdo al Ministerio fiscal y a la parte promotora.

Así lo acuerdo y mando y firmo.

Y para su inserción en el boletín Oficial de la Ciudad expido el presente en Ceuta a 11 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

854.- D. Mohamed Abdeselam Hassan de nacionalidad española, hijo de Abdeselam y de Rahma, nacido en Ceuta, España con D.N.I. 45091772, con paradero en Ppe. Felipe grupo 11- 2^o B comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ serrano Orive s/n a responder por atentado y daños los cargos que se le resultan en su causa 1508/97-D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación Fuerzas de la guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a doce de marzo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

855.- D. Munir Mohamed Tahar de nacionalidad española, hijo de Mohamed y de Hadilla, nacido en Ceuta, España con D.N.I. 45101347 con domicilio en Ppe. Alfonso agrupación fuerte 102 comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n a responder por lesiones los cargos que se le resultan en su causa 1384/97-D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación Fuerzas de la guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a once de marzo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

856.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 579/97 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D.^a Djabela Mahtoud para el próximo día 4 de mayo de 1998 a las 11:35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/ serrano Orive s/n, en calidad de Denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

857.- D. Alfredo San José Bravo Magistrado Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace Saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 505/92, autos de Juicio

ejecutivo a instancia de Caja de Madrid; dirigido por la Letrada Sra. Sanín Naranjo y representado por la procuradora Sra. Herrero Jiménez, contra Máquinas Recreativas Alazán, D.ª Josefa Díaz Palacios y D. Javier Tomás Arcos, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha 9 de febrero de 1998 recurrió Sentencia de Remate que contiene el siguiente fallo:

«Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados Máquinas Recreativas Alazán, D.ª Josefa Díaz Palacios y D. Javier Tomás Arcos hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Madrid de la cantidad de 3.113.899 pts. de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, incluyase en el libro de Sentencias de este Juzgado.

Y habiéndose dictado asimismo Auto aclarativo que contiene el siguiente particular:

Procede la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en cuanto a su encabezamiento, tanto que el nombre del Magistrado Juez que dicta la sentencia no es D. José María Pacheco Aguilera si no D. Alfredo San José Bravo.

Así por esta mi sentencia y Auto que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de esta Ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente, haciéndoles saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en Cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Por ante mí, de lo que doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

858.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 205/97, seguidos por una falta de lesiones, contra D.ª Samira el Yakoubi, se ha acordado en providencia de fecha 13-3-98 que sea citado D.ª Samira El Yakoubi en calidad de implicada, a fin de que comparezca el día 6 de mayo de 1998, a las 10:30 horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma de la implicada, expido el presente que firmo en Ceuta, a 13 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO.

859.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 2/97, seguidos por una falta de Malos tratos, contra Policías Nacionales, se ha acordado en providencia de fecha 13-3-98 que sea citado D. Anouar El Anurani Abselam en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el día 6 de mayo de 1998, a las 11:00 horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testi-

gos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciante, expido el presente que firmo en Ceuta, a 13 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO.

860.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta: Hago saber.

Que los autos de Diligencias Previas 593/97 seguidos contra D. Acrim Charif por un presunto delito de hurto se ha dictado la siguiente resolución:

«Se reputan los hechos origen de estas actuaciones constitutivas presuntamente de Falta. Notifíquese a las partes personadas si las hubiere, y transcurrido el término que a las mismas la Ley concede para recurrir esta resolución, remítanse al Ministerio Fiscal para su «Visto» y verificado lo cual incócese el correspondiente Juicio de Faltas que se tramitará por este Juzgado.

Conforme: EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva la Cédula de notificación del denunciado D. Acrim Charif, expido la presente en Ceuta a dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

861.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 344/97, seguidos por una falta de hurto, contra D. Tarek Bakali, se ha acordado en providencia de fecha 11-3-98 que sea citado D. Tarek Bakali en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 6 de mayo de 1998 a las 10:10 horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondientes juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 11 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO.

862.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 704/96, seguidos por una falta de hurto, contra D. Said Mohamed, se ha acordado en providencia de fecha 13-3-98 que sea citado D. Said Mohamed en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 6 de mayo de 1998 a las 10:10 horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondientes juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 13 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO.

863.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 27/98, seguidos por una falta de coacciones, contra D. Hamed Hicho Fassi, se ha acordado en providencia de

fecha 11-3-98 que sea citado D. Hamed Hicho Fassi en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1998 a las 13:00 horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondientes juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 16 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO.

864.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 202/93 a instancia de comercial Galo, S.A. representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez contra D^a María Luisa Manzanares Baro en los que con fecha 3 de febrero de 1998 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N^o Uno de Ceuta, los autos de Juicio ejecutivo N^o 202/93 por Comercial Galo, S.A. representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez y bajo la dirección del Letrado Sr. Sevilla Gómez contra D^a María Luisa Manzanares Baro declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D^a María Luisa Manzanares Baro haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del /los mismo(s) y, con su producto pagar al actor comercial Galo, S.A., la cantidad de ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco ptas. (82.875) como principal más el interés legal incrementado en dos puntos, de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del /los demandados, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a 6 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

865.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.-

Hace saber:

que en este Juzgado se siguen autos de juicio Ejecutivo bajo el núm. 227/93 a instancia de comercial Galo, S.A. representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez contra D. Angel Cebey Soler en los que con fecha 3 de febrero de 1998 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N^o Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo N^o 227/93 instado por comercial Galo, S.A. representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez y bajo la dirección del Letrado Sr. Pizarro Carreto contra D. Angel Cebey Soler declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución

adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Angel Cebey Soler haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y, con su producto pagar al actor Comercial Galo, S.A. la cantidad de ciento veintisiete mil Ptas. (127.000) como principal más el interés legal incrementado en dos puntos de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por Rebeldía del demandado, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

866.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 157/93 a instancia de comercial Galo, S.A. representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez contra D^a Antonia Meléndez Ruiz en los que con fecha 3 de febrero de 1998 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N^o Uno de Ceuta, los autos de Juicio ejecutivo N^o 157/93 por Comercial Galo, S.A. representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez y bajo la dirección del Letrado Sr. Sevilla Gómez contra D^a Antonia Meléndez Ruiz declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a la demandada D^a Antonia Meléndez Ruiz haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y, con su producto pagar al actor comercial Galo, S.A., la cantidad de ciento doce mil ptas.- (112.000) como principal más el interés legal incrementado en dos puntos, de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del la demandada, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a 4 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

867.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de los de Ceuta, Hago saber:

Que en los autos que se tramitan ante este Juzgado de Menor Cuantía con el n^o 267/97 a instancia de Francisco Jose Pérez Buades, contra CEUMA, contruccion y Promociones S.A., se ha acordado en el día de la fecha emplazar por edictos a la demandada en paradero desconocido para que en el término de diez días se persone en autos en legal forma, haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y bajo el apercibimiento de que se lo verifica se decretará su

rebeldía sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las previstas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a CEUMA, contrucciones y Promociones S.A., expido el presente en Ceuta a nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

868.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 497/97 que se sigue por la supuesta falta de carencia seguro Obligatorio he mandado a citar a D. Mohamed Mohamed Maina para el próximo día 11 de mayo de 1998 a las 11:10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de Denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a Veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

869.- D. Juan Miguel Najarro Martín, de nacionalidad Española hijo de Federico y Carmen, nacido en Almuñecar, España con D.N.I.74715160, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder por practicar diligencias que le resultan en la causa PA 282/97-R bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la nación Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a trece de marzo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

870.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 43/97, por amenazas e insultos, por la presente cito a D. Fco. Postigo García como denunciante y a D. Manuel González Calderón como denunciado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 14 de mayo de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 12,05, al objeto de que asistan a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley

procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

871.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 615/96, por lesiones agresión, por la presente cito a D. Antonio Soler Padilla, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 11 de junio de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 11,50, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriere ni alegase justa causa para dejar de hacerlo, se le podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

872.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 121/97, por lesiones, por la presente cito a D. Mohamed Mohamed Mohamed, D. Mohamed Mohamed Hamed y D. Mohamed Mohamed Uriagli, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 21 de mayo de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 10,50 en calidad de implicados, al objeto de que asistan a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

873.- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 35/97 a instancia de Comunidad de Usuarios del Centro Comercial y Aparcamientos del Polígono Virgen de Africa, contra D.ª Amina Mimun Amar, se ha acordado citar a D.ª Amina Mimun Amar a fin de que en la audiencia del veintinueve de abril a las 11,00 horas comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial, y en segunda convocatoria la audiencia del treinta de abril a las 11,00 horas, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenida por

confesa, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D.ª Amina Munin Amar, expido el presente en Ceuta, doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

874 - D. José Antonio Martín Robles, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de los de Ceuta.

Hace saber. Que en este Juzgado se siguen autos de Acto de Conciliación n.º 315/97, a instancia del Procurador D. Angel Ruiz Peña, en nombre y representación de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» contra D. Miguel Angel Castaño Moreno, como representante legal de la entidad «Ceuta Sol, S. L.»

Y por resolución del día de la fecha he acordado citar a D. Miguel Angel Castaño Moreno, como representante legal de la entidad «Ceuta Sol, S. L.», el cual actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado para la celebración del Acto de Conciliación que se intenta el cual se celebrará el próximo día 27 de marzo a las 10,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a D. Miguel Angel Castaño Moreno, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a veintuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

875 - El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 360/97, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Abdellader Moussani, para el próximo día 11 de mayo a las 12,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

876 - D. José Silva Pacheco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. A. 171/97 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, por un supuesto delito, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Exhco y en calidad de testigo al Funcionario con carnet profesional 58.026, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/ Serrano Orive, s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 28 de mayo a las 10,40 horas.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

877 - D. José Antonio Martín Robles Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado y con el número de autos 131/97 se siguen actuaciones por demanda de Menor Cuantía, a instancias del Procurador Sr. Sánchez Pérez, en nombre y representación del actor Entidad Bancaria Banco Urquijo, S. A. y contra el demandado en rebeldía procesal Cía. Mercantil Transeceuta, S. A., en su representante legal D.ª Eva Guerrero Pizarro y contra D.ª Josefina Pizarro Mena y contra los herederos legales de D. Manuel Guerrero Cuadra, todos ellos con domicilio en la Calle Marina Española, n.º 9 (Agencia Guerrero), y en los citados autos, con fecha doce de enero de 1998, se dictó sentencia cuyo,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sánchez Pérez, en nombre y representación de la Entidad Bancaria Banco Urquijo, S. A., contra D.ª Josefina Pizarro Mena y los herederos legales de D. Manuel Guerrero Cuadra (Agencia Guerrero), debo condenar y condeno a estos a que abonen al actor la cantidad reclamada de 8.692.491 Pta. incrementada con los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y con aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la L.E.C., condenando asimismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma puede interponer Recurso de Apelación en el término de cinco días, desde el siguiente al de su notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

878 - El Ilmo. Sr. D. Alfredo San José Bravo, Magistrado Juez Acctal. de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de Juicio Ejecutivo, bajo el número 18/93-A, promovido por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S. A., contra D.ª Marfa del Pilar del Rfo Campaña, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la deudora demandada D.ª Marfa del Pilar del Rfo Campaña y con su producto entero y cumplido pago a Comercial Galo, S. A., de la cantidad principal de doscientas noventa y ocho mil novecientas (298.900) pesetas, más 172.000 Ptas. que prudencialmente se fijan por intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación, intereses legales incrementado en dos puntos desde la fecha de vencimiento de las cambiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo».

Y, encontrándose actualmente en paradero desconocido D.ª Marfa del Pilar del Rfo Campaña, por medio del presente se le notifica la sentencia, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, debiendo personarse con Abogado y Procurador, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Es por lo cual que extendiendo la presente como notificación en forma a la referida demandada, en Ceuta a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

879.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 67/98, que se sigue por la supuesta falta de insultos, amenazas, he mandado citar a D. Ismael Dris Kader, para el próximo día 27 de abril de 1998 a las 10,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

880.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Verbal seguido ante este Juzgado bajo el n.º 247/97 a instancia de Almacenes Vallecillo, S. L. contra D.ª María Mesa López, se cita a la demandada D.ª María Mesa López, a fin de que en la audiencia del veintisiete de marzo a las 11,00 horas, comparezca ante este Juzgado sito en C/ General Serrano Orive, s/n., Palacio de Justicia, a practicar confesión judicial bajo juramento indecisorio. Y para el caso de no comparecer a esta primera citación, se le cita por segunda vez para la audiencia del treinta de marzo a las 11,00 horas, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada D.ª María Mesa López, expido el presente en Ceuta.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

881.- Esta Presidencia llevó a cabo en su día la atribución de competencias, a favor de los respectivos Consejeros.

Estando en la actualidad ausente el Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida, y de conformidad con lo previsto en los arts. 13 y 14 de la L.R.J. Y P.A.C 30/92, arts. 21.3 y 34.2 de la Ley 7/85 (LBRL) y art. 13 del Reglamento de la Presidencia,

VENGO EN DISPONER

1.- Sean avocadas las competencias atribuidas en el Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas.

2.- dicha avocación, que tendrá carácter temporal, comprenderá tan sólo el periodo de ausencia del citado Consejero.

3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

882.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su decreto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales a partir de las 8:00 horas del sábado 21 de marzo de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen local.- Vengo en disponer.- Que asuma la Presidencia Accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Diputado de la Asamblea, a partir de las 8:00 horas del sábado 21 de marzo, hasta mi regreso.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.»

Lo que le traslado a los efectos oportunos, Ceuta, 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

883.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su decreto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales a partir de las 8:00 horas del martes 24 de marzo de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen local.- Vengo en disponer.- Que asuma la Presidencia Accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Diputado de la Asamblea, a partir de las 8:00 horas del martes 24 de marzo, hasta mi regreso.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.»

Lo que le traslado a los efectos oportunos, Ceuta, 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

884.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha dictado el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

D. Ahmed Mohamed Ali, con fecha 15 de enero de 1998 solicita licencia municipal para la apertura de un establecimiento sito en C/ General Yagüe nº 4, para dedicarlo a Venta de Confecciones.- constan en el expediente los informes preceptivos de la Oficina de Urbanismo Municipal, Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo y Servicio de Extinción de Incendios, favorables al ejercicio de tal actividad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de apertura corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Concédase licencia de apertura a D. Ahmed Mohamed Ali, para ejercer la actividad de Venta de Confec-

ciones, en local sito en C/ General Yagüe nº 4, 2º) Comunicar al interesado que esta licencia queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el título IV de la Ordenanza de Limpieza respecto de envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y en la Ordenanza Relativa a la emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.- 3º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Ali.

Ceuta, 16 de marzo de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

885.- No siendo posible practicar la notificación a D. Antonio Burón Mancilla, en relación al expediente sancionador nº 11/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26-2-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Habiéndose presentado denuncia por arrojar papeles a la vía pública desde el vehículo CE-8803-E, marca Volkswagen, modelo Golf, e informándose por los Servicios de la Policía Local que dicho vehículo es propiedad de D. Antonio Burón Mancilla, apreciándose la infracción el día 26 de enero actual a las 12,50 horas en la Plaza de la Constitución. Estos hechos son imputables a D. Antonio Burón Mancilla y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135 A). 1 de la Ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, en los términos establecidos en el art. 8 párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionadas con multa de 10.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135. A) 1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto. 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de fomento y medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Antonio Burón Mancilla reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Antonio Burón Mancilla por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papeles a la vía pública desde el vehículo matrícula CE-8803-E, marca Volkswagen, modelo Golf, infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 26 de enero actual, a las 12,50 horas en la Plaza de la Constitución.

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que su publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 16 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús Cayetano Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora.

886.- No siendo posible practicar la notificación a D. Afid Mohamed Mohamed, en relación al expediente sancionador nº 103/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 8-10-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de junio actual se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Afid Mohamed Mohamed, por haber vertido escombros en lugar prohibido para ello, desde un vehículo AMERASCAL, matrícula CE-4387-E, propiedad del denunciado, apreciándose los hechos el día 6 de abril actual a las 16.00 horas en la parte rasera del Grupo el Rocío. En la misma resolución se designó Instructor a D. Luis Morte Oliver, concejal Delegado de Medio Ambiente, y secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz sin que se haya presentado recusación contra los mismos. D. Afid Mohamed Mohamed, no ha presentado alegaciones, por lo que procede redactar la resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135. C) 5 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la Clasificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 75 de la misma según el cual: «La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca: 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada. 2.- el vertido en lugares no autorizados. 3.- la ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público. 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad. 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal». El art. 90.1) C donde

se prohíbe verter los escombros en terrenos de dominio público municipal no autorizados expresamente para tal finalidad. Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y medio Ambiente en su condición de concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Afid Mohamed Mohamed una sanción de 15.000 pesetas de multa, por la comisión de una falta muy grave consistente haber vertido escombros en lugar prohibido para ello, desde un vehículo AMERASCAL, matrícula CE-4387-E, propiedad del denunciado, apreciándose los hechos el día 6 de abril actual a las 16.00 horas, en la parte trasera del Grupo « El Rocío ».

Lo que le comunico, significándole que, de conformidad con lo establecido en el art. 29 en relación con el art. 31 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del art. 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos:

a.- si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el posterior inmediato hábil posterior. b.- si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 17 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora.

887.- No siendo posible practicar la notificación a D. Said El Mansuri, en relación al expediente sancionador nº 14/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 4-3-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite denuncia formulada contra D. Said El Mansuri, por arrojar tablas a la vía pública, apreciándose la infracción el día 19 de febrero actual, a las 18,20

horas, en la calle Cortadura del Valle. Estos hechos son imputables a D. Said El Mansuri y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135 A). 1 de la Ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso en los términos establecidos en el art. 8, párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionadas con multa de 10.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135. A).1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto. 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de fomento y medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Said El Mansuri reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Said el Mansuri por la comisión de una falta leve consistente en arrojar tablas a la vía pública, apreciándose la infracción el día 19 de febrero actual, a las 18,20 horas en la C/ cortadura del Valle.

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 18 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús Cayetano Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora

888.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª María Abad Benítez, en relación al expediente sancionador nº 12/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25-2-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía local remite denuncia formulada contra D.ª María Abad Benítez, a requerimiento de D. Ramón Bo Jiménez por tirar basura sin respetar el horario establecido para ello, apreciándose la infracción el día 11 de febrero actual a las 14,30 horas en la calle Sargento Mena. Estos hechos son imputables a D.ª María Abad Benítez y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135. A) 1 de la ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, en los términos establecidos en el art. 8 párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionadas con multa de 10.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135. A.) 1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D.ª María Abad Benítez reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D.ª María Abad Benítez por tirar basura sin respetar el horario establecido para ello, apreciándose la infracción el día 11 de febrero actual a las 14,30 horas en la calle Sargento Mena.

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 18 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús Cayetano Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora.

889.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 108/97- Tevean S.L. Suministro de vestuario con destino al personal transferido del MOPTMA.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 17 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora.

890.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 65/97- Tevean S.L. Suministro de vestuario con destino al personal adscrito al parque móvil.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 17 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

891.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 305/96- Isabel Navarro López: Suministro de pienso, alpiste y otros alimentos con destino a los animales del parque de San Amaro.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

892.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- EUROPA PRESS: Contratación de los servicios de cooperación informativa durante el periodo comprendido entre el 1-7-97 al 31-12-97 (Expte. Nº 217/97).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 19 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

893.-

1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de Expediente: 146/98.
 2- Objeto del contrato:
 a) Descripción del contrato: Contratación del Balizamiento de las playas de la Ciudad.
 b) Lugar de ejecución: Ceuta.
 3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
 4- Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 5.710.682 pesetas al mes.
 5- Garantías:
 a) Provisional: 2% del tipo de licitación: 114.214 pesetas.
 b) Definitiva: 4% del importe del Presupuesto.
 6- Obtención de documentación e información:
 Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Ceuta.
 7- Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de Presentación:
 1º Entidad: Registro General de al Ciudad Autónoma de Ceuta de 9,00 a 14,00 horas.
 2º domicilio: Plaza de África, s/n.
 3º Localidad y Código Postal: 51001.
 9- Apertura de Ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de África, s/n.
 c) Localidad: Ceuta
 d) Fecha: A las 14,00 siguientes en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
 10- Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta a veinte de marzo 1998.- SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

894.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, D. Juan A. García Ponferrada se procedió a la Adjudicación del Suministro de un Carrozado de una Autobomba Nodrizza pesada para el servicio de extinción de incendios:

1.- Entidad Adjudicataria:
 a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de Expediente: 131/98.
 2- Objeto del contrato:
 a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
 b) Descripción del objeto: «Suministro de un carrozado autobomba nodrizza para el servicio de extinción de incendios».
 3- Procedimiento
 a) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4- Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 14.000.000 pesetas con cargo a la partida presupuestaria 628.00.223.0.200, número de operación A-2.98.1.06968.

5- Adjudicación.
 a) Fecha: seis de marzo de 1998
 b) Contratista: Incipresa.
 c) Importe de Adjudicación: 14.000.000 pesetas Ceuta a 16 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

895.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, D. Juan A. García Ponferrada se procedió a la Adjudicación del suministro de un Chasis de camión para su posterior carrozado con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento.

1.- Entidad Adjudicadora.
 a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 132/98
 2.- Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
 b) Descripción del objeto: «Suministro de un chasis de camión para su posterior carrozado con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento.»
 3- Procedimiento
 a) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4- Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 8.900.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 628.00.223.0.200, número de operación A-2.98.1.06967.

5- Adjudicación.
 a) Fecha: cinco de marzo de 1998
 b) Contratista: CADIMAR S.A.
 c) Importe de Adjudicación: 8.900.000 pesetas Ceuta a 19 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

896.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Gobernación, D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López, se procedió a la Adjudicación del suministro de ocho vehículos con destino a la Policía Local.

1.- Entidad Adjudicadora.
 a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 24/98
 2.- Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
 b) Descripción del objeto: «Suministro de ocho vehículos con destino a la Policía Local.»
 3- Procedimiento
 a) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4- Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 15.900.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 628.00.222.0.110, número de operación A-2.98.1.01691.

5- Adjudicación.
 a) Fecha: Nueve de febrero de 1998
 b) Contratista: Borrás y Ballesteros S.A.
 c) Importe de Adjudicación: 15.900.000 pesetas Ceuta a 19 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

987.- Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, se procedió a la adjudicación de las Obras de Reconstrucción de la iglesia de nuestra Señora del Valle.

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) organismo: Ciudad de Ceuta.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 49/98
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: «obras de Reconstrucción de la Iglesia de Nuestra Sra. del Valle.»
- 3.- Tramitación:
 - a) Tramitación: Emergencia.
- 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 15.000.000 pesetas.
- 5.- Adjudicación.
 - a) Fecha: 22 de enero de 1998
 - b) Contratista: Cosipo S.A.
 - c) Importe de Adjudicación: 15.000.000 pesetas

Ceuta a 19 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

898.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen local, se publica íntegramente modificación del art. 11.1 del Reglamento del Cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, aprobada definitivamente por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 4 de marzo de este año.

El art. 11.1 del citado Reglamento queda redactado, tras la modificación aprobada, del modo siguiente:

«El ascenso en la Escala Operativa se producirá siempre mediante los procedimientos establecidos por la Ley, convocados en forma reglamentaria y juzgados por un Tribunal Calificador constituido al efecto.

Tendrán derecho a concurrir a la convocatoria, todos los miembros del Cuerpo de dicha Escala pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior a la plaza objeto de la misma, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No figurar en su expediente personal, nota desfavorable consistente en sanción disciplinaria superior a apercibimiento, salvo las prescritas legalmente.

b) Tener la siguiente antigüedad en el empleo de origen:

* Bombero para ascenso a Cabo, 2 años.

* Cabo para ascenso a Sargento, 2 años.

c) En el supuesto de ascenso de Cabo a Sargento, deberá contar además con la titulación requerida para el grupo C, en la Ley 30/84, de 2 de agosto sobre medidas para la reforma de la Función Pública.

Ceuta, a 16 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL. Fdo: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

899.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Luis Márquez Barrones, en relación al expediente sancionador nº 42/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 5-3-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Francisco Luis Márquez barrones (Encargado de «construcciones NODELI»), por ensuciar la vía pública y comercios con polvo de escombros procedente de la demolición realizada infringiendo la Ordenanza Municipal de Limpieza, apreciándose la infracción el día 8 de marzo de 1997, a las 11,30 horas en el Paseo de las Palmeras, parcela número 16. En la misma resolución se designó Instructor a D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo sin que haya presentado recusación contra los mismos. D. Mustafa Mohamed Mizzian, presenta alegaciones que no desvirtúan la realidad de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135. C) 1 de la Ordenanza de Limpieza según el cual se considerará faltas muy graves todo aquello que contravenga lo dispuesto en los artículos 14º al 16º, y el art. 136 que establece la sanción aplicable. El art. 14 de la mencionada Ordenanza establece en su artículo 1.- «Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajadores.» el art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

E impone a D. Francisco Luis Márquez Barrones (Encargado de «Construcciones NODELI») una sanción de 15.000 ptas. de multa, por la comisión de una falta muy grave consistente en ensuciar la vía pública y comercios con polvo del escombros procedente de demolición realizada infringiendo la Ordenanza Municipal de Limpieza, apreciándose la infracción el día 8 de marzo de 1997, a las 11,30 horas en el Paseo de las Palmeras, parcela número 16.

Lo que le comunico, significándole que, de confor-

midad con lo establecido en el art. 29 en relación con el art. 31 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales de la ciudad de Ceuta, en aplicación del art. 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos:

a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el posterior inmediato hábil posterior. b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 19 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús Cayetano Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PROCESA

900.- Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento Procesa, por el que se adjudica el contrato relativo a la concepción, diseño y ejecución de la campaña de imagen y promoción de la Ciudad de Ceuta.

1.- Entidad contratante:

Organismo: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 49/97

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: ejecución de la campaña mencionada.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso

4.- presupuesto base de licitación:

Importe total: 150.000.000 de pesetas, IPSI incluido.

5.- Adjudicación:

Fecha: 20 de febrero de 1998.

Contratista: PUBLICIDAD Y PATROCINIOS, S.A.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 149.884.800 pesetas, IPSI incluido.

Ceuta, a 23 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

901.- transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Oscar Alba Benítez: suministro de sonido e iluminación con motivo de las fiestas de Carnaval 1998.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO ,
Rafael Flores Mora.

902.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Iluminaciones Ximénez, S.A.: suministro e instalación en régimen de alquiler del alumbrado ornamental a instalar con motivo de las Fiestas de Carnaval de 1998.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO
DEL PATRONATO, Rafael Flores Mora.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

903.-Bases para acceder al viaje de Tercera Edad.

1º Ser pensionista en cualquiera de sus modalidades

2º Pensión no superior a 75.000 ptas. mensuales por persona.

3º Mayores de 60 años (al menos uno de los Cónyuges).

4º Presentar la última declaración de la renta o bien certificado de hacienda donde conste que no presenta declaración.

5º Las plazas serán ocupadas por sorteo público en el Salón de Actos, el día 18 de mayo a las 11 h., teniendo en cuenta que las plazas se distribuirán en porcentaje según los ingresos económicos.

Ceuta, 4 de marzo de 1998.- LA CONSEJERA DE S. Y B. SOCIAL; Fdo: Mª Dolores Linares Díaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

904.- En virtud de lo acordado en autos 76/1992 sobre Juicio de Cognición, a instancias de Banco Urquijo Unión S.A., representado por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez, y asistido del Letrado D. Juan Manuel Guerrero Gallego, contra D^a Rosario Amador Coloma, se emplaza a ésta última a fin de que en el término de nueve días se persone en forma en autos bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.-

Y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido y firmo el presente en Ceuta a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

905.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de éstas fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 506/97 que se sigue por la supuesta falta de robo he mandado a citar a D. Mustafa Mohamed Mohamed para el próximo día 11 de mayo a las 11,35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. EL SECRETARIO.

906.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de éstas fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 49/98 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, injurias he mandado a citar a D. Said Abdeslam Lagrech para el próximo día 27 de abril a las 10,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. EL SECRETARIO.

907.- D. Mohamed Abdeslam, de nacionalidad marroquí, hijo de Mohamed y de Fadma, nacido en Marruecos, indocumentado con paradero desconocido comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad C/ Serrano Orive s/n, a responder por falsificación los cargos que le resultan en la causa 10/98- D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a 16 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

908.- D. Abdelmajib El Maguebi, de nacionalidad marroquí, hijo de Mohamed Y Sohora, nacido en Marruecos, con pasaporte H- 473221 con paradero desconocido comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad C/ Serrano Orive s/n, a responder por robo con intimidación los cargos que le resultan en la causa 262/98- D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a 16 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

909.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 533/97 seguidos contra D^a Africa Leoncio Cano por una falta, se ha dictado la siguiente cédula de citación « En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de malos tratos de obra, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Eduardo Pellicer Vaquero, a fin de que el día 31 de marzo de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 19 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.»

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 19 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

910.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 103/98 seguidos contra D. Abselam Abdelah Mohamed Bekri por una falta, se ha dictado la siguiente cédula de citación « En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Abselam Abdelah Mohamed Bekri, a fin de que el día 21 de abril de 1998, a las 11.20 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.»

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

911.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 47/98 seguidos contra D. Victoriano Soto Encinas por una falta, se ha dictado la siguiente cédula de citación « En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de injurias el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Victoriano Soto Encinas, a fin de que el día 5 de mayo de 1998, a las 13,00 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.»

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

912.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 269/96 seguidos contra D. Francisco Javier Peña Espinosa por una falta de lesiones y amenazas, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Francisco Javier Peña Espinosa la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 6 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia núm. 148/97.

En Ceuta, a 8 de octubre de 1997.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas núm. 269/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 7 de octubre de 1997 por su Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular D. José Manuel Ramírez Sincero, seguida por la presunta falta de lesiones e injurias contra D. David Peña Espinosa, natural de Ceuta, nacido el día 26 de mayo de 1979, hijo de Daniel y de M.^a Concepción, vecino de Ceuta, con domicilio en Bda. Juan Carlos I, portón núm. 54 1.º, allí sito, con instrucción, de nacionalidad española, con Pasaporte/D.N.I. núm. 45.104.298 y contra D. Francisco Javier Peña Espinosa, natural de Ceuta, nacido el día 14 de Junio de 1975, hijo de Daniel y de M.^a Concepción, vecino de Ceuta, con domicilio en Bda. Juan Carlos I, portón núm. 54 1.º, allí sito, con instrucción, de nacionalidad española, con Pasaporte / D.N.I. núm. 45.096.298, sin que a sus resultas hayan sido privados de su libertad hasta la fecha; en la que son Partes a título de Acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel denunciante, D. José Peralta Torrecilla, al efecto ahora incompareciente además de aquellos referidos denunciados.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron otrora las presentes actuaciones por la Jurisdicción Militar, habiéndose luego inhibido el Juzgado Togado Militar Territorial núm. 26, con sede en Ceuta, a favor de este Organismo jurisdiccional de instrucción aquí radicado por la presunta comisión de aquellas aludidas faltas por parte de aquellos precitados sujetos de autos otrora denunciados.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquellos sujetos de autos en el propio acto de la vista oral.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquellos precitados sujetos de autos D. David Peña Espinosa y D. Francisco Javier Peña Espinosa -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvieron un incidente sobre las 19,30 horas del pasado día 4 de agosto de 1996 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como D. José Peralta Torrecilla en la vía pública de esta Capital.

2.- Sin embargo -resulta igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquellos precitados D. David Peña Espinosa y D. Francisco Javier Peña Espinosa fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación inculminatoria alguna al efecto en aquella vista oral al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Semejantes hechos probados no resultan susceptibles de punición con arreglo al tenor del Art. 617 del Código Penal, toda vez que el Ministerio Público ha retirado su acusación en el propio acto de la vista, de modo que conforme a la vigencia del principio acusatorio-formal vigente en nuestro Ordenamiento jurídico no cabe formular entonces condena alguna debido a la inexistencia de actual acusación al respecto.

2.- El principio acusatorio-formal vigente de forma inexcusable desde luego en el ámbito procesal penal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas determina desde luego la necesaria existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas Sentencias núms. 225/88, de 28 de noviembre y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del art. 969 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego "a todas las fases e instancias del proceso penal" conforme sienta reiterada línea jurisprudencias acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes Sentencias -entre otras muchas-, núms. 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal contempladas en el Art. 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella Instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada resulta obligado desde luego acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

Vistos: los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquellos sujetos de autos otrora denunciados D. Francisco Javier Peña Espinosa y D. David Peña Espinosa -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-,

de aquellas faltas que hasta ahora se les imputaba, levantándoseles al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las Partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Organismo jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así por esta Sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Publico: Lefda y publicada seguidamente ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.-
EL SECRETARIO.

AL JUZGADO DE INSTRUCCION

El Fiscal dice que con fecha 28 de noviembre de 1997 le fue notificada la sentencia número 148 de fecha 8 de octubre de 1997, correspondiente al juicio de faltas número 269/1996 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por la que se absuelve a D. Francisco Javier Peña Espinosa y a D. David Peña Espinosa de la falta de lesiones y amenazas de la que venía siendo denunciado por D. José Peralta Torrecilla. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se interpone contra dicha sentencia recurso de apelación por entender que la misma, dicho con los debidos respetos no se ajusta a derecho, en base a los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que el Ministerio Fiscal solicitó la absolución de los denunciados en el acto del juicio oral del presente juicio de faltas, no lo es menos que del análisis de toda la causa, a la que se ha tenido acceso en el momento de la notificación de la sentencia, se pone de manifiesto la existencia de irregularidades constitucionales y procesales provocadores de la nulidad de lo actuado desde el momento de la celebración del juicio oral. En virtud de la obligación, que se le impone constitucional y estatutariamente, del Ministerio Público de la vigilancia del principio de legalidad, se formula el precitado recurso.

Tal y como se observa en las diligencias de citación realizadas por el Sr. Agente Judicial se puede comprobar que D. Francisco Javier Peña Espinosa según manifestación de su hermano David se encontraba en la Península con lo que no pudo ser citado personalmente, existiendo posteriormente una serie de complicados faxes dirigidos al Sr. Jefe de la Policía Local sin que conste su cumplimiento y por ello la efectiva citación. Se ha obviado, por tanto, la citación de ambas partes. En este sentido es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que señala que el derecho de defensa (en el cual debe entenderse el derecho del perjudicado por el delito) incluido en el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión que reconoce el art. 24 de la Constitución garantiza el derecho a acceder al proceso y a los recursos, lo que impone a los órganos judiciales un especial deber de diligencia en la realización de los actos de comunicación procesal que asegure, en la medida de lo posible, su recepción por los destinatarios, dándoles así la oportunidad de defensa y de evitar la indefensión (ss TC 167/1992, 103/1993, 316/1993, 317/1993, 334/1993, 108/1994 y 82/1996, entre muchas otras).

La sentencia de 11 de abril de 1994 del Tribunal Constitucional de la que fue Ponente el Sr. Gabaldón López señala que

"Este Tribunal ha declarado en múltiples ocasiones que el derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva comporta la exigencia de que en ningún momento pueda producirse indefensión, lo cual significa que en todo proceso judicial debe respetarse el principio de defensa contradictoria de las partes dándolas la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos o intereses, y una resolución judicial inaudita parte sólo se justifica cuando la incomparecencia es imputable a la misma parte. El principio de contradicción constituye, efectivamente, una exigencia ineludible, vinculada al derecho al proceso con las garantías debidas, para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitar la actuación de las partes a través de los actos de comunicación establecidos en la Ley. La citación, pues, en cuanto hace posible la comparecencia del interesado y la defensa contradictoria, representa una exigencia inexcusable para que las garantías constitucionales del proceso resulten aseguradas por el órgano judicial. En el juicio de faltas, la citación del denunciado para comparecer constituye el único medio que se le ofrece para conocer la existencia del proceso y, en consecuencia, para preservar el mandato constitucional según el cual nadie puede ser condenado sin haberle comunicado previamente la acusación. De aquí que la jurisprudencia de este Tribunal haya venido insistiendo en la necesidad de que los órganos judiciales realicen los actos de comunicación con las partes con sumo cuidado y respeto de las normas procesales que los regulan (SSTC 57/1987, 16/1989, 110/1989 y 1422/1989)."

En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 27 de septiembre de 1989 ha señalado que "El derecho a la tutela judicial efectiva de los propios derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 24.1 C.E.) impide, como es obvio, que nadie pueda ser afectado en su círculo de derechos e intereses legítimos por una decisión judicial producida al término o en el curso de un proceso en el que no se le ha dado ocasión de ser parte, de ser parte al menos, en aquellos incidentes o trámites de los que razonablemente cabía esperar tal afectación. Esta doctrina, aplicable a todo tipo de procesos, ha de ser matizada, para reforzarla aún más, en lo que toca al proceso penal, en cualquiera de sus variantes, cuando se trata de la citación o emplazamiento de aquél contra quien se dirige la acción, pues en este caso, al derecho fundamental a no verse colocado en situación de indefensión viene a sumarse el derecho, también constitucionalmente garantizado que todos tienen, a ser informados de la acusación formulada en su contra. Es por esto por lo que la citación o emplazamiento mediante edictos, como procedimiento en el que la recepción por el interesado del llamamiento judicial no puede ser demostrada, ha de entenderse necesariamente como un último recurso al que sólo cabe acudir cuando efectivamente su domicilio o paradero no fuera conocido. Para que tal circunstancia pueda apreciarse no basta, sin embargo, con que los datos pertinentes no figuren en las actuaciones o no puedan encontrarse mediante la realización de algunas diligencias elementales. La interpretación conforme a la Constitución de lo dispuesto en el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e incluso la actuación del Juez de Distrito de Almadén, quien limitó sus averiguaciones a una comunicación dirigida a la Compañía "Minas de Almadén y Arrayanes, S.A.", tras cuya respuesta y sin intentar sacar fruto alguno de las indicaciones que en ella se contenían (señaladamente de la precisión relativa a la profe-

sión del hoy recurrente señor Muruais) dispuso la citación mediante edictos publicados sólo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real, conducto que igualmente utilizó, tras la celebración del juicio para emplazarle a la apelación y notificarle la Sentencia. Al proceder así, el Juzgado de Distrito incurrió en una infracción de la norma procesal que ha colocado al recurrente en situación de indefensión, lesionando con ello el derecho que garantiza el art. 24.1 de nuestra Constitución."

Por último la sentencia de 20 de mayo de 1996 del Tribunal Constitucional de la que fue Ponente el Sr. Viver Pi-Sunyer señala que "el art. 24 de la Constitución contiene un mandato implícito de excluir la indefensión propiciando la posibilidad de un juicio contradictorio en el que las partes puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga a los órganos judiciales a procurar el emplazamiento o citación personal de los demandados, siempre que sea factible, asegurando de este modo que puedan comparecer en el proceso y defender sus posiciones frente a la otra parte demandante (ss TC 9/1981 y 3 7/1984), por lo que el recurso a los edictos, al constituir un remedio último para los actos de comunicación procesal de carácter supletorio y excepcional, requiere el agotamiento previo de los medios de comunicación ordinarios, que ofrecen mayores garantías y seguridad de recepción para el destinatario y la convicción, obtenida con criterio de razonabilidad, del órgano judicial que ordene su utilización, de que al ser desconocido el domicilio e ignorando el paradero del interesado, resultan inviables o inútiles los otros medios de comunicación procesal."

De todo lo anterior se deduce que debe decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la celebración del acto del juicio oral, con el objeto de que una vez sean citadas correctamente las partes se celebre nuevamente y se dicte una sentencia acomodada a derecho.

Por todo lo expuesto el Fiscal solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso de apelación por hacerse en tiempo y forma y para ante la Sala de instancia se dicte otra sentencia dejando sin efecto la recurrida y en el sentido que se pide.

Es de justicia que se pide en Ceuta a 28 de noviembre de 1997.- Fdo.: José María Hita Vilches.

913.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 73/98 seguidos contra D. Jalil Mohamed Mohamed por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

"En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones, bajo el número 73/98, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Jalil Mohamed Mohamed, a fin de que el día 31 de marzo de 1998, a las 12,20 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndole que debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 pesetas que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho."

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 5 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

914.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 77/96 seguidos contra D. Tomás Merino Rodríguez por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Ignacio Hernando Gorostiza la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia núm. 154/96.

En Ceuta, a 2 de julio de 1996.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas núm. 77/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 2 de julio de 1996 por su Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular D. José Manuel Ramírez Sincero, seguida por la presunta falta de hurto contra D. Tomás Merino Rodríguez, - al respecto ahora desde luego no compareciente, natural de Ceuta, nacido el día 19 de junio de 1964, hijo de Tomás y de Africa, vecino de Ceuta, con domicilio en Polgono V. de Africa núm. 26-3.ª, allí sito, con instrucción, de nacionalidad española, con D.N.I. núm. 45.072.662, cuya solvencia personal no consta, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultas y en calidad de detenido los pasados días 14 al 16 de mayo de 1994; en la que son Partes a título de Acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel denunciante, D. Ignacio Hernando Gorostiza, al efecto ahora incompareciente además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron otrora las presentes actuaciones a consecuencia del atestado núm. 2.983/94, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha Capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acto de la vista oral.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Tomás Merino Rodríguez -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente el pasado día 14 de mayo de 1994 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como D. Ignacio Hernando Gorostiza.

2.- Sin embargo -resulta igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Tomás Merino Rodríguez fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación incriminadora alguna al efecto en aquella vista oral al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Semejantes hechos probados no resultan susceptibles de punición con arreglo al tenor del Art. 587.1 de aquel precedente Código Penal, otrora vigente en aquella fecha de

autos, toda vez que el Ministerio Público ha retirado su acusación en el propio acto de la vista, de modo que conforme a la vigencia del principio acusatorio-formal vigente en nuestro Ordenamiento jurídico no cabe formular entonces condena alguna debido a la inexistencia de actual acusación al respecto.

2.- El principio acusatorio-formal vigente de forma inexcusable desde luego en el ámbito procesal penal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas determina desde luego la necesaria existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas Sentencias núms. 225/88, de 28 de noviembre y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del art. 969 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego "a todas las fases e instancias del proceso penal" conforme sienta reiterada línea jurisprudencial acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes Sentencias -entre otras muchas-, núms. 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal contempladas en el Art. 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella Instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada resulta obligado desde luego acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

Vistos: los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Tomás Merino Rodríguez -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquellas faltas que hasta ahora se le imputaba, levantándose al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las Partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Órgano jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así por esta Sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Publico: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, doy fe y testimonio que en el procedimiento Juicio de Faltas 77/96 obran los anteriores particulares que guardan bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y surta los efectos oportunos y procedentes, expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Notificación.- En Ceuta, a 2 de septiembre de 1996 seguidamente, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal le notifico la anterior resolución mediante entrega de copia y lectura íntegra en prueba de todo ello firma conmigo.- Doy fe.- EL SECRETARIO.

AL JUZGADO DE INSTRUCCION

El Fiscal dice que con fecha 2 de septiembre de 1996 le fue notificada la sentencia número 154/96, correspondiente al juicio de faltas número 77/1996 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por la que se absuelve a D. Tomás Merino Rodríguez de la falta de hurto de la que venía siendo denunciado por D. Ignacio Hernando Gorostiza. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se interpone contra dicha sentencia recurso de apelación por entender que la misma, dicho con los debidos respetos no se ajusta a derecho, en base a los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que el Ministerio Fiscal solicitó la absolución de los denunciados en el acto del juicio oral del presente juicio de faltas, no lo es menos que del análisis de toda la causa, a la que se ha tenido acceso en el momento de la notificación de la sentencia, se pone de manifiesto la existencia de irregularidades constitucionales y procesales provocadores de la nulidad de lo actuado desde el momento de la celebración del juicio oral. En virtud de la obligación, que se le impone constitucional y estatutariamente, del Ministerio Público de la vigilancia del principio de legalidad, se formula el precitado recurso.

Tal y como se observa en las diligencias de citación realizadas por el Sr. Agente Judicial se puede comprobar que ni el denunciante ni el denunciado fueron citados correctamente, pues ambos eran desconocidos en el domicilio que constaba en los autos. Sin haber realizado el órgano judicial ninguna diligencia de averiguación del domicilio de los implicados, vía policial, por ejemplo, ni cumplirse lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se celebró el juicio oral. Se ha obviado, por tanto, la citación de ambas partes. En este sentido es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que señala que el derecho de defensa (en el cual debe entenderse el derecho del perjudicado por el delito) incluido en el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión que reconoce el art. 24 de la Constitución garantiza el derecho a acceder al proceso y a los recursos, lo que impone a los órganos judiciales un especial deber de diligencia en la realización de los actos de comunicación procesal que asegure, en la medida de lo posible, su recepción por los destinatarios, dándoles así la oportunidad de defensa y de evitar la indefensión (ss TC 167/1992, 103/1993, 316/1993, 317/1993, 334/1993, 108/1994 y 82/1996, entre muchas otras).

La sentencia de 11 de abril de 1994 del Tribunal Constitucional de la que fue Ponente el Sr. Gabaldón López señala que

"Este Tribunal ha declarado en múltiples ocasiones que el derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva comporta la exigencia de que en ningún momento pueda producirse indefensión, lo cual significa que en todo proceso judicial debe respetarse el principio de defensa contradictoria de las partes dándoles la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos o intereses, y una resolución judicial inaudita parte sólo se justifica cuando la incomparecencia es imputable a la misma parte. El principio de contradicción

constituye, efectivamente, una exigencia ineludible, vinculada al derecho al proceso con las garantías debidas, para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitar la actuación de las partes a través de los actos de comunicación establecidos en la Ley. La citación, pues, en cuanto hace posible la comparecencia del interesado y la defensa contradictoria, representa una exigencia inexcusable para que las garantías constitucionales del proceso resulten aseguradas por el órgano judicial. En el juicio de faltas, la citación del denunciado para comparecer constituye el único medio que se le ofrece para conocer la existencia del proceso y, en consecuencia, para preservar el mandato constitucional según el cual nadie puede ser condenado sin haberle comunicado previamente la acusación. De aquí que la jurisprudencia de este Tribunal haya venido insistiendo en la necesidad de que los órganos judiciales realicen los actos de comunicación con las partes con sumo cuidado y respeto de las normas procesales que los regulan (SsTC 57/1987, 16/1989, 110/1989 y 1422/1989)."

En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 27 de septiembre de 1989 ha señalado que "El derecho a la tutela judicial efectiva de los propios derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 24.1 C.E.) impide, como es obvio, que nadie pueda ser afectado en su ejercicio de derechos e intereses legítimos por una decisión judicial producida al término o en el curso de un proceso en el que no se le ha dado ocasión de ser parte, de ser parte al menos, en aquellos incidentes o trámites de los que razonablemente cabía esperar tal afectación. Esta doctrina, aplicable a todo tipo de procesos, ha de ser matizada, para reforzarla aún más, en lo que toca al proceso penal, en cualquiera de sus variantes, cuando se trata de la citación o emplazamiento de aquél contra quien se dirige la acción, pues en este caso, al derecho fundamental a no verse colocado en situación de indefensión viene a sumarse el derecho, también constitucionalmente garantizado que todos tienen, a ser informados de la acusación formulada en su contra. Es por esto por lo que la citación o emplazamiento mediante edictos, como procedimiento en el que la recepción por el interesado del llamamiento judicial no puede ser demostrada, ha de entenderse necesariamente como un último recurso al que sólo cabe acudir cuando efectivamente su domicilio o paradero no fuera conocido. Para que tal circunstancia pueda apreciarse no basta, sin embargo, con que los datos pertinentes no figuren en las actuaciones o no puedan encontrarse mediante la realización de algunas diligencias elementales. La interpretación conforme a la Constitución de lo dispuesto en el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e incluso la actuación del Juez de Distrito de Almadén, quien limitó sus averiguaciones a una comunicación dirigida a la Compañía "Minas de Almadén y Arrayanes, S.A.", tras cuya respuesta y sin intentar sacar fruto alguno de las indicaciones que en ella se contenían (señaladamente de la precisión relativa a la profesión del hoy recurrente señor Muruais) dispuso la citación mediante edictos publicados sólo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real, conducto que igualmente utilizó, tras la celebración del juicio para emplazarle a la apelación y notificarle la Sentencia. Al proceder así, el Juzgado de Distrito incurrió en una infracción de la norma procesal que ha colocado al recurrente en situación de indefensión, lesionando con ello el derecho que garantiza el art. 24.1 de nuestra Constitución."

Por último la sentencia de 20 de mayo de 1996 del Tribunal Constitucional de la que fue Ponente el Sr. Viver Pisuñer señala que "el art. 24 de la Constitución contiene un

mandato implícito de excluir la indefensión propiciando la posibilidad de un juicio contradictorio en el que las partes puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga a los órganos judiciales a procurar el emplazamiento o citación personal de los demandados, siempre que sea factible, asegurando de este modo que puedan comparecer en el proceso y defender sus posiciones frente a la otra parte demandante (ss TC 9/1981 y 3 7/1984), por lo que el recurso a los edictos, al constituir un remedio último para los actos de comunicación procesal de carácter supletorio y excepcional, requiere el agotamiento previo de los medios de comunicación ordinarios, que ofrecen mayores garantías y seguridad de recepción para el destinatario y la convicción, obtenida con criterio de razonabilidad, del órgano judicial que ordene su utilización, de que al ser desconocido el domicilio e ignorando el paradero del interesado, resultan inviables o inútiles los otros medios de comunicación procesal."

De todo lo anterior se deduce que se ha producido una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del denunciante y de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya que, no sólo no se ha realizado una mínima actividad conducente a averiguar el domicilio de los interesados sino que ni siquiera se ha utilizado el sistema subsidiario de citación por edictos, por lo que debe decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la celebración del acto del juicio oral, con el objeto de que una vez sean citadas correctamente las partes se celebre nuevamente y se dicte una sentencia acomodada a derecho.

Por todo lo expuesto el Fiscal solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso de apelación por hacerse en tiempo y forma y para ante la Sala de instancia se dicte otra sentencia dejando sin efecto la recurrida y en el sentido que se pide.

Es de justicia que se pide en Ceuta a 4 de septiembre de 1996.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.

915.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 235/96 seguidos contra D. Juan González Gavira por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Juan González Gavira la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a 10 de marzo de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia núm. 191/96.

En Ceuta, a 23 de octubre de 1996.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas núm. 235/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 22 de octubre de 1996 por su Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular D. José Manuel Ramírez Sincero, seguida por la presunta falta de lesiones contra D. Sadek Dris Mohamed, natural de Ceuta, nacido el día 14 de noviembre de 1961, hijo de Dris y de Fatima, vecino de Ceuta, con domicilio en Avda. Reyes Católicos núm. 96, allí sito, con instrucción, de nacionalidad española, con D.N.I. núm. 45.073.912, cuya solvencia personal no consta, sin que a sus resultas haya sido privado de su libertad hasta la fecha; en la que son Partes

a título de Acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel denunciante, D. Juan González Gavira, al efecto ahora incompareciente además de aquellos referidos denunciados.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron otrora las presentes actuaciones a consecuencia del atestado núm. 3.918/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha Capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acto de la vista oral.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Sadek Dris Mohamed -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente el pasado día 4 de julio de 1996 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como D. Juan González Gavira.

2.- Sin embargo -resulta igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Sadek Dris Mohamed fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación incriminatoria alguna al efecto en aquella vista oral al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos anteriormente aludidos y declarados probados resultan atípicos y no constituyen aquel tipo delictivo objeto de acusación.

2.- Por tanto, con arreglo al tenor de los arts. 741 "ab initio", 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habida cuenta de la inexistencia de prueba de cargo suficiente para alterar la presunción de inocencia y conforme al inveterado principio "in dubio pro reo" al efecto aplicable, procede acordar la absolución de aquel aludido sujeto de autos, sin que por ende proceda ni sustanciación alguna de responsabilidades civiles ni tampoco de costas.

Vistos: los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Sadek Dris Mohamed -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las Partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Organismo jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así por esta Sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Publico: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

AL JUZGADO DE INSTRUCCION

El Fiscal dice que con fecha 21 de enero de 1997 le fue notificada la sentencia número 191 de fecha 23 de octubre de 1997, correspondiente al juicio de faltas número 235/1996 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por la que se absuelve a D. Sadek Dris Mohamed de la falta de hurto de la que venía siendo denunciado por D. Juan González Gavira. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se interpone contra dicha sentencia recurso de apelación por entender que la misma, dicho con los debidos respetos no se ajusta a derecho, en base a los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que el Ministerio Fiscal solicitó la absolución de los denunciados en el acto del juicio oral del presente juicio de faltas, no lo es menos que del análisis de toda la causa, a la que se ha tenido acceso en el momento de la notificación de la sentencia, se pone de manifiesto la existencia de irregularidades constitucionales y procesales provocadoras de la nulidad de lo actuado desde el momento de la celebración del juicio oral. En virtud de la obligación, que se le impone constitucional y estatutariamente, del Ministerio Público de la vigilancia del principio de legalidad, se formula el precitado recurso.

Tal y como se observa en las diligencias de citación realizadas por el Sr. Agente Judicial se puede comprobar que ni el denunciante ni el denunciado fueron citados correctamente, pues ambos eran desconocidos en el domicilio que constaba en los autos. Sin haber realizado el órgano judicial ninguna diligencia de averiguación del domicilio de los implicados, vía policial, por ejemplo, ni cumplirse lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se celebró el juicio oral. Se ha obviado, por tanto, la citación de ambas partes. En este sentido es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que señala que el derecho de defensa (en el cual debe entenderse el derecho del perjudicado por el delito) incluido en el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión que reconoce el art. 24 de la Constitución garantiza el derecho a acceder al proceso y a los recursos, lo que impone a los órganos judiciales un especial deber de diligencia en la realización de los actos de comunicación procesal que asegure, en la medida de lo posible, su recepción por los destinatarios, dándoles así la oportunidad de defensa y de evitar la indefensión (ss TC 167/1992, 103/1993, 316/1993, 317/1993, 334/1993, 108/1994 y 82/1996, entre muchas otras).

La sentencia de 11 de abril de 1994 del Tribunal Constitucional de la que fue Ponente el Sr. Gabaldón López señala que "Este Tribunal ha declarado en múltiples ocasiones que el derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva comporta la exigencia de que en ningún momento pueda producirse indefensión, lo cual significa que en todo proceso judicial debe respetarse el principio de defensa contradictoria de las partes dándoles la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos o intereses, y una resolución judicial inaudita parte sólo se justifica cuando la incomparecencia

es imputable a la misma parte. El principio de contradicción constituye, efectivamente, una exigencia ineludible, vinculada al derecho al proceso con las garantías debidas, para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitar la actuación de las partes a través de los actos de comunicación establecidos en la Ley. La citación, pues, en cuanto hace posible la comparecencia del interesado y la defensa contradictoria, representa una exigencia inexcusable para que las garantías constitucionales del proceso resulten aseguradas por el órgano judicial. En el juicio de faltas, la citación del denunciado para comparecer constituye el único medio que se le ofrece para conocer la existencia del proceso y, en consecuencia, para preservar el mandato constitucional según el cual nadie puede ser condenado sin haberle comunicado previamente la acusación. De aquí que la jurisprudencia de este Tribunal haya venido insistiendo en la necesidad de que los órganos judiciales realicen los actos de comunicación con las partes con sumo cuidado y respecto de las normas procesales que los regulan (SsTC 57/1987, 16/1989, 110/1989 y 1422/1989)."

En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 27 de septiembre de 1989 ha señalado que "El derecho a la tutela judicial efectiva de los propios derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 24.1 C.E.) impide, como es obvio, que nadie pueda ser afectado en su círculo de derechos e intereses legítimos por una decisión judicial producida al término o en el curso de un proceso en el que no se le ha dado ocasión de ser parte, de ser parte al menos, en aquellos incidentes o trámites de los que razonablemente cabía esperar tal afectación. Esta doctrina, aplicable a todo tipo de procesos, ha de ser matizada, para reforzarla aún más, en lo que toca al proceso penal, en cualquiera de sus variantes, cuando se trata de la citación o emplazamiento de aquél contra quien se dirige la acción, pues en este caso, al derecho fundamental a no verse colocado en situación de indefensión viene a sumarse el derecho, también constitucionalmente garantizado que todos tienen, a ser informados de la acusación formulada en su contra. Es por esto por lo que la citación o emplazamiento mediante edictos, como procedimiento en el que la recepción por el interesado del llamamiento judicial no puede ser demostrada, ha de entenderse necesariamente como un último recurso al que sólo cabe acudir cuando efectivamente su domicilio o paradero no fuera conocido. Para que tal circunstancia pueda apreciarse no basta, sin embargo, con que los datos pertinentes no figuren en las actuaciones o no puedan encontrarse mediante la realización de algunas diligencias elementales. La interpretación conforme a la Constitución de lo dispuesto en el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e incluso la actuación del Juez de Distrito de Almadén, quien limitó sus averiguaciones a una comunicación dirigida a la Compañía "Minas de Almadén y Arrayanes, S.A.", tras cuya respuesta y sin intentar sacar fruto alguno de las indicaciones que en ella se contenían (señaladamente de la precisión relativa a la profesión del hoy recurrente señor Muruais) dispuso la citación mediante edictos publicados sólo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real, conducto que igualmente utilizó, tras la celebración del juicio para emplazarle a la apelación y notificarle la Sentencia. Al proceder así, el Juzgado de Distrito incurrió en una infracción de la norma procesal que ha colocado al recurrente en situación de indefensión, lesionando con ello el derecho que garantiza el art. 24.1 de nuestra Constitución."

Por último la sentencia de 20 de mayo de 1996 del

Tribunal Constitucional de la que fue Ponente el Sr. Viver Pi-Sunyer señala que "el art. 24 de la Constitución contiene un mandato implícito de excluir la indefensión propiciando la posibilidad de un juicio contradictorio en el que las partes puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga a los órganos judiciales a procurar el emplazamiento o citación personal de los demandados, siempre que sea factible, asegurando de este modo que puedan comparecer en el proceso y defender sus posiciones frente a la otra parte demandante (ss TC 9/1981 y 37/1984), por lo que el recurso a los edictos, al constituir un remedio último para los actos de comunicación ordinario, que ofrecen mayores garantías y seguridad de recepción para el destinatario y la convicción, obtenida con criterio de razonabilidad, del órgano judicial que ordene su utilización, de que al ser desconocido el domicilio e ignorando el paradero del interesado, resultan inviables o inútiles los otros medios de comunicación procesal."

De todo lo anterior se deduce que se ha producido una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del denunciante y de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya que, no sólo no se ha realizado una mínima actividad conducente a averiguar el domicilio de los interesados sino que ni siquiera se ha utilizado el sistema subsidiario de citación por edictos, por lo que debe decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la celebración del acto del juicio oral, con el objeto de que una vez sean citadas correctamente las partes se celebre nuevamente y se dicte una sentencia acomodada a derecho.

Por todo lo expuesto el Fiscal solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso de apelación por hacerse en tiempo y forma y para ante la Sala de instancia se dicte otra sentencia dejando sin efecto la recurrida y en el sentido que se pide.

Es de justicia que se pide en Ceuta a 22 de enero de 1997.- Fdo.: José María Hita Vilches.

916.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de juicio de faltas 54/97 seguidos contra D. Jesús Israel Gutiérrez Navarro se ha dictado la siguiente Cédula de citación:

«En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones, bajo el número 54/97, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Jesús Israel Gutiérrez Navarro a fin de que el día 5 de mayo de 1998, a las 10,45 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencias de este juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y ocho».

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 11 de marzo de 1998.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

917.- D. José Silva Pacheco.- Magistrado Juez.

Hago Saber:

Que en éste Juzgado se sigue el Rollo 72/98 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Núm. Uno de ésta ciudad, por el supuesto delito de robo con violencia, entre otro particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed el Ahrani nacido en Tetuán , en 1970 , domiciliado en Tetuán al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/ Serrano Orive s/n , a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 30 abril 98, a las 12,50 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 13 de marzo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ - EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

918.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 398/96 seguidos a instancia de D. Juan Rodríguez García contra D. Mohamed Nay Mohamed Mohamed y C.C. Seguros.

Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 31 de marzo 1998 a las 10,15 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 1 de abril 1998 a las 10,15 horas de su mañana, bajo apercibimiento que no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado:

D. Mohamed Nay Mohamed Mohamed expido el presente en Ceuta a 18 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

919.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario nº 2 de 26 de febrero de 1998, se ha insertado por error en el Sumario,

en donde dice:

5. Bases para la provisión de cuatro plazas de Sargento de la Policía Local...

Debe decir:

5. Bases para la provisión de tres plazas de sargento de la Policía Local...

Igualmente en la página 31, en el número de orden 5.

En donde dice:

5. El Consejo de gobierno de esta Ciudad Autónoma en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1998 acordó por unanimidad la aprobación de las bases de las convocatorias para la provisión de 4 plazas de sargentos de la Policía Local...

Debe decir:

5. El Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1998, acordó por unanimidad la aprobación de las Bases de las Convocatorias para la provisión de 3 plazas de sargentos de la policía Local...

Así mismo en la página 31, en el número de orden 5: En donde dice:

2.- PRIMER EJERCICIO.- De carácter eliminatorio, consistirá en exponer por escrito, durante un período máximo de tres horas, dos temas extraídos al azar de los comprendidos en el programa que...

Debe decir:

2.- PRIMER EJERCICIO.- de carácter eliminatorio, consistirá en exponer por escrito, durante un período máximo de cuatro horas y media, tres temas extraídos al azar de los comprendidos en el programa que...

Ceuta, 24 de marzo de 1998.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN. Fdo: Rocío Valriberas Acevedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

920.- D. Hassan Bagdad Maimón , de nacionalidad española, hijo de Bagdad y de Mina nacido en Ceuta, España, con D.N.I 45.076.967, domiciliado en Agrupación Fuerte núm. 69, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n , a responder por robo con fuerza en las casas los cargos que le resultan en la causa 266/93 , bajo apercibimiento de no verificarlo , será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la nación Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a 16 de marzo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

921.- D. Joaquín Santiago Nieto , de nacionalidad española, hijo de Juan y de Josefa nacido en Ceuta, España, con D.N.I 31.982.499-X, con paradero desconocido comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n , a responder por ocupación ilegal de vivienda los cargos que le

resultan en la causa 98/92, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la nación Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a 16 de marzo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

922.- En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, dictada en Juicio ejecutivo número 95/94, seguido a instancia de Comercial Galo S.A., representado por el procurador Sr. Sánchez, contra D. Fernando Ostalé Blanco, en reclamación de 693.367 pesetas de principal, más 370.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas; siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

-D. Fernando Ostalé Blanco.- Créditos que ostente el demandado contra la Agencia Estatal de la Administración tributaria con liquidación del I.R.P.F.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenido por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución se le conviniere, significándole que están a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

En Ceuta a 17 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

923.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción nº 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este juzgado bajo el nº 103/98 por hurto, contra D. Ali Chekhi, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de julio de 1998 y horas de las 10,20 en calidad de Denunciado al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a ese Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.-

En Ceuta a 16 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL

924.- EL Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 291/97, seguidos por contra los intereses generales, ha ordenado notificar a D.ª Sidiki Keita; D.ª Nouri Keita; D. Jarouna Yayu; D. Amadou Sanne; y D.ª Srouba Fati, la sentencia dictada con fecha 2-2-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a Mohamed Laarbi Abdel-lah, de los hechos a que se contrafa el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación, que se unirá a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en Ceuta a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

925.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 36/98 seguido por Lesiones tráfico, ha ordenado notificar a D. Hatin Zeroul, D.ª Denissa Terohif, y D. Hassan Briuchi el auto de fecha 18-2-98 y que contiene la parte dispositiva siguiente.

Se decreta el Sobreseimiento libre de las presentes actuaciones con expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados. Remítase los autos al Ministerio Fiscal, y una vez obtenido el visto procedase a su archivo previa anotación en el libro de los de su clase.

Así lo acuerda y firma D. Alfredo San José Bravo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de los de Ceuta, de lo que doy fe.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad, expido la presente en Ceuta, a 16 de marzo 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

926.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 74/97, seguidos por daños, ha ordenado notificar a D.ª Ebolla Jean Claude; D.ª Mapola Alain Félix; y D. Botey Collins, la sentencia dictada con fecha 17- enero- 1998, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Hussein Mohamed Ahmed, D.ª Ebolla Jean Claude; D.ª Mapolla Alain Félix y D. Botey Collins, de las faltas que se les imputaban, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad expido la presente en Ceuta, a 17 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

927.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 92/97 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D. Boukelig Salah y D. Ousmane berthé sentencia dictada con fecha 17 enero 98 y que contiene

el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Boukelif Salha y D. Ousmane Berthe de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad expido la presente en Ceuta, a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

928.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 349/97 seguido por daños, ha ordenado notificar a D. Abselam el Mrini la sentencia dictada con fecha 3 marzo 98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Abdeslam el Mrini, de los hechos que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad expido la presente en Ceuta, a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

929.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 341/97 seguido por hurto, ha ordenado notificar a D. Mohamed Mostar Abdelkader sentencia dictada con fecha 23 de febrero -98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Mostar Abdelkader, de los hechos que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad expido la presente en Ceuta, a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

930.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 337/97 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D. Ahmed Mohamed Abdeslam y D. Jerali Said sentencia dictada con fecha 23 de febrero 98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed Mohamed Abdeslam y D. Jerali Said, de los hechos que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se

unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad expido la presente en Ceuta, a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

931.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 333/97 seguido por desobediencia a agente de autoridad, ha ordenado notificar a D. Mustafa llaba la sentencia dictada con fecha 23 de febrero 98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mustafa llaba, de los hechos que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad expido la presente en Ceuta, a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

932.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 144/97, seguidos por imprudencia, ha ordenado notificar a D. Mohamed Laarbi Oulad Tuhami, la sentencia dicta con fecha 17 enero 98, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Laarbi Oulad Tuhamc, y a D. Hicham Ahmed Ahmed, de la falta que se les imputaba de imprudencia simple, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento, con reserva de acciones civiles al perjudicado, firme que sea la presente resolución dicitese Título ejecutivo en favor del perjudicado D. Mohamed Abdeslam Mustafa, con cargo y hasta el límite del seguro Obligatorio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, sección Sexta, constituida permanentemente en Ceuta en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta a 18 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

933.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 343/97 seguido por malos tratos, ha ordenado notificar a D. Mohamed Simani la sentencia dictada con fecha 23 de febrero 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Simani, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 17 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

934.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

«Esta Presidencia llevó a cabo en su día la atribución de competencias, a favor de los respectivos Consejeros.

Estando en la actualidad ausente el Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, y de conformidad con lo previsto en los arts. 13 y 14 de la L.R.J. Y P.A.C. 30/92, arts. 21.3 y 34.2 de la ley 7/85 (LBRL) y art. 13 del Reglamento de la Presidencia,

VENGO EN DISPONER:

1.- Sean avocadas las competencias atribuidas en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

2.- dicha avocación, que tendrá carácter temporal, comprenderá tan sólo el período de ausencia del citado consejero.

3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 23 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

935.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia maeso, por su Decreto de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 1998 se dicta Decreto del Presidente Acctal. de la Ciudad en el sentido de: « 1º. - Se declara la caducidad del expediente sancionador incoado contra los propietarios del inmueble sito en calle Canalejas nº 25.- 2º. - se requiere a los propietarios referidos que acometan las obras ordenadas por Decreto de 24-1-96 en el plazo de dos meses con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso contrario.- 3º. - Se ordena a los propietarios del inmueble que procedan a colocar una visera de protección en el perímetro de la fachada con sus correspondientes redes de protección. El plazo para la colocación de esta visera es de dos días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso contrario.». En informe de los Servicios Técnicos Municipales nº 337/98, de 17 de febrero se indica que las obras ordenadas en el punto 3º del mencionado Decreto no han sido realizadas». - Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 98.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, en cuyo caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que

determinen, a costa del obligado (Apdo. 2 del mencionado precepto).- De conformidad con lo expuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se acuerda la ejecución subsidiaria de las obras de colocación de una visera de protección en el perímetro de la fachada del inmueble sito en calle Canalejas nº 25, con sus correspondientes redes de protección.- 2) trasladar el expediente al negociado de contratación en orden a la ejecución del anterior acuerdo.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Enrique López Buitrago, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

936.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha 19-3-98 ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Como consecuencia de la ejecución del Plan especial de Dotación de Infraestructuras «Depósito de Aguas del Serrallo», se procedió a la apertura del trámite de información pública del expediente de expropiación de parte de las parcelas Nº 63 y 124 sitas al pie del Serrallo.- Ccumplimentado el trámite mediante anuncio inserto en el B.O.C.E. nº 3695, de 31 de julio de 1997 sin que se produjese comparecencia o alegación alguna, por resolución del Presidente Accidental de la ciudad de 28 de agosto de 1997, se acordó la necesidad de ocupación de la parte de las parcelas indicadas, con descripción de los bienes a expropiar y de los interesados en el expediente, entre los que figuraban D. Antonio Chicón de la Rosa, D. Francisco Romero de la rubia y Dª Vicenta Carmona Barroso en lugar de Dª Antonia Chicón de la Rosa, D. Faustino Romero de la Rubia y Dª Vicenta Carmona Barrios.- consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 105.2 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. dispone que las administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Rectificar la resolución del Presidente Accidental de la Ciudad de 28 de agosto de 1997 en los sentidos de designar

como interesados para el entendimiento de los futuros trámites del expediente de expropiación de parte de las parcelas nº 63 y 124 sitas al pie del Serrallo: a) en la parte de la parcela nº 63, D.ª Rosario Fernández Blanco.- b) En la parte de la parcela nº 124: * D. José de la Rosa Larubia 10,893.- * D.ª Antonia Chicón de la Rosa 5,416.- D.ª Elvira Chicón de la Rosa, 5,416.- * D. Francisco de la Rosa Berrocal 8,333, * D.ª María de la Soledad Jiménez de la Rosa 1,666.- * D. Rafael Jiménez de la Rosa 1,666, * D. Francisco Jiménez de la Rosa 1,666, * D.ª Elvira Jiménez de la Rosa 1,666, * D.ª Elvira de la Rubia Carmona 13,888, * D. Francisco de la Rubia Carmona 13,888, * D. Julián de la Rubia Carmona 13,888.- Las tres últimas adjudicaciones están sujetas al pagado de la cuota usufructuaria en un tercio del importe de la adjudicación a favor de D.ª Vicenta Carmona Barrios.- * D.ª María Romero de la Rubia 6,666.- * D. José Romero de la Rubia 6,666.- * D. Faustino Romero de la Rubia 6,666.- Por último, queda reservado un 1,666 en favor de los herederos de D. José Jiménez de la Rosa, en paradero desconocido.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Faustino Romero de la Rubia, a D.ª Vicenta Carmona Barrios y a D.ª Rosario Fernández Blanco, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándoles que disponen de un plazo de quince días para intentar una avenencia amistosa en los términos del art. 24 L.E.F.

Ceuta, 23 de marzo de 1998.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

937.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. José M.º Gallego Sánchez, en representación de Comunidad de Propietarios Edificio Comercial y Oficinas denominado «Ceuta Center», con fecha 7 de febrero de 1996, solicita licencia de apertura del establecimiento sito en C/ Padilla s/n, para dedicarlo a Aparcamiento Subterráneo.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 2 de febrero de 1998 se requiere al interesado para que subsane las deficiencias del proyecto presentado en el plazo de 10 días, apercibiéndole de archivar su solicitud en caso contrario.- Con fecha 23 de febrero de 1998 D.ª Fabiola Giménez Rodríguez, como Administradora Judicial del Ceuta Center, solicita ampliación del plazo para subsanar las deficiencias en tanto recibe la documentación que se ha de presentar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 49 LPAC establece que la Administración, salvo precepto en contrario podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no excedan de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.- Las competencias en materia de licencias de apertura corresponden al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Ampliése el plazo en 5 días para que el interesado subsane las deficiencias comunicadas por Decreto de Fecha 2-2-98, apercibiéndole de archivar su solicitud en caso contrario.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José M.º Gallego Sánchez.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

938.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Restaurante, en Polg. Avda. de Africa Centro Comercial, local 2, a instancia de D. Zhimin Chen, D.N.I., número X-1.330.084-V.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

939.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Septiembre 1997 se dicta Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente por el que se declara/la inexistencia de estado ruinoso de la edificación sita en C/ Almirante Lobo núm. 6 y se ordena al propietario -D. Aaron Benasayag Hachuel- la ejecución de determinadas obras, con indicación de los plazos de iniciación y ejecución.- Asimismo, por Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 4 de noviembre de 1997 se incoa expediente sancionador al propietario de dicho inmueble como presunto autor de una infracción urbanística consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución de obras de 17 de septiembre de 1996.- Notificada al interesado la Propuesta de Resolución D. Jesús Sevilla Gómez, en representación del Sr. Benasayag Hachuel, aporta copia del auto dictado el 27 de enero de 1998 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso nº 1.589/96 -interpuesto contra la resolución de 17 de septiembre de 1996- acordando la suspensión de la ejecutividad de la resolución recurrida.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 111 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., respecto a la suspensión de la ejecución del acto impugnado.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996 y el Bando de 7 agosto de 1996, publicado en el B.O.C. nº 3.645, de 15 de agosto, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se suspende la ejecución del Decreto de 17 de septiembre de 1996 hasta tanto se sustancie el recurso contencioso administrativo nº 1.598/98 y, en consecuencia, sobreseer el expediente sancionador incoado por Decreto de 4 de noviembre de 1997 a D. Aaron Benasayag Hachuel.- Con independencia de ello, significar la posibilidad, conforme se recoge en el auto dictado, de adoptar medidas urgentes, caso de ponerse en inminente peligro a los inquilinos o viandantes, extremo éste que debería ser objeto de informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Alberto Ale López, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

940.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 12-3-98, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

La Comandancia General de Ceuta denuncia que D. Abdelhujeb Hamido Ali está realizando obras sin licencia municipal en c/ Viñas nº 26.- Los Servicios Técnicos municipales informan que las obras consisten aproximadamente "220.00 m2 de construcción de vivienda-habitación de dos plantas sobre otra ya denunciada de estructura de H.A., cerramiento de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado y cubierta-azotea", cuyo presupuesto de ejecución material aproximado es de 15.400.000 ptas.- La Unidad Administrativa de Urbanismo ha comprobado que D. Abdelhujeb Hamido Ali no cuenta con la preceptiva licencia municipal.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El decreto del Presidente Alcalde de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996 y el art. 184.1 y 2 de la Ley del Suelo de 1976, por lo que se refiere a la facultad del Consejero de Fomento y Medio Ambiente para disponer la suspensión inmediata de las obras en supuestos como el que no ocupa, debiendo el interesado solicitarla en el plazo de dos meses.- El art. 84 de la LRJAP y PAC, respecto al trámite de audiencia a los interesados por un plazo entre diez y quince días.- Los hechos redactados en los antecedentes son constitutivos de infracción urbanística (art. 225 de la Ley del Suelo de 1976, en relación con el art. 178.1 del mismo texto legal) siendo susceptibles de una sanción con multa de hasta el 5% (art. 90.1 del Reglamen-

to de Disciplina Urbanística) resultando responsable de la infracción D. Abdelhujeb Hamido Ali, como promotor de las obras.- A tenor de lo expuesto en el art. 226 de la Ley del Suelo de 1976, la infracción podría ser calificada como grave.- El órgano competente para la resolución del expediente es el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por aplicación de lo expuesto en el Bando del Presidente Alcalde de la Ciudad de 7 de agosto de 1996, publicado en el BOC de 7 de agosto de 1996, quién nombrará instructor y, en su caso, secretario del expediente, pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se ordena la inmediata paralización de las obras que D. Abdelhujeb Hamido Ali está realizando sin licencia municipal en c/ Viñas nº 26, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá como medida cautelar a la retirada de los materiales de obra hasta el almacén municipal, su precintado o denuncia ante la jurisdicción penal por desobedecer la orden.- 2º) Se incoa expediente relativo a obras sin licencia que D. Abdelhujeb Hamido Ali realiza en c/ Viñas nº 26, concediéndole al interesado un plazo de audiencia de 15 días. 3º) Se incoa expediente sancionador a D. Abdelhujeb Hamido Ali como presunto autor de infracción urbanística, designando como Instructor al Jefe de Sección de Urbanismo, D. Francisco J. Díaz Rodríguez y Secretaria a la Jefa de Negociado de Urbanismo, D.ª Raquel Rúas Levy, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse."

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Abdelhujeb Hamido Ali ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Comunicándose además que contra el primer punto de esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

941.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha 9-3-98 ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 15 de enero de 1998 se declara la inexistencia de ruina inminente del inmueble sito en calle Alfau n.º 7, y se ordena al propietario la eliminación de dos vigas metálicas de arriostramiento existente en el patio interior. Igualmente se ordena la eliminación de algunos revocos sueltos existentes en el patio interior.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe n.º 462/98 en el que constatan que las obras no han sido ejecutadas.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 98 L.R.J.A.P. y P.A.C. dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.- La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por delegación de fecha 11-12-1996.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas en calle Alfau n.º 7.- 2º.- Trasladar el expediente al negociado de Contratación para ejecutar el acuerdo anterior.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José García Iñigo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

942.- El Instructor del expediente sancionador que se sigue contra D. Mohamed Ahmed Buduch, por infracción urbanística, ha dictado con fecha 11 de marzo de 1998 la siguiente propuesta de resolución:

"ANTECEDENTES

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 1998 se acordó incoar expediente sancionador a D. Mohamed Ahmed Buduch por la ejecución de obras sin licencia municipal.- Concedido el trámite de audiencia al interesado, se persona, presentando escrito con fecha 5 de marzo de 1998, en el que más que rebatir los hechos imputados los confirma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se consideran hechos probados la construcción, sin autorización municipal, de un almacén una vivienda-habita-

ción en 1.ª planta realizado con estructura de H.A., cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta-azotea, lo que constituye una infracción urbanística grave según el art. 242.1 T.R.L.S. de 1992, el art. 178 T.R.L.S. de 1976, en relación con el 225.2 T.R.L.S. Se considera responsable de la infracción a D. Mohamed Ahmed Buduch como promotor de las obras ilegales de acuerdo con el art. 228.1 T.R.L.S. de 1976.- La sanción que se propondrá será el resultado de aplicar el 10 por 100 al presupuesto de la obra de acuerdo con el art. 76.1 R.D.U. al no concurrir circunstancia agravante o atenuante que module la responsabilidad. El órgano competente para resolver expedientes sancionadores en materia urbanística corresponde al Excmo. Sr. Presidente de fecha 7 de agosto de 1996.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Sancionar a D. Mohamed Ahmed Buduch con multa de 492.000 Ptas. como presunto autor de una infracción urbanística grave."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Ahmed Buduch, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio, se hace pública la anterior resolución. Significándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

943.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 10-3-98, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Aiad Abdel-Lah Ahmed, en representación de Ciz Jaén, S.L., solicita licencia para ocupación de la vía pública en el Zuloaga n.º 1.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe n.º 448/98, de 4 de marzo, con el siguiente contenido: "Deberá presentar el interesado informe técnico y documentación gráfica en la que se describa el vallado de obra, tipo de material utilizado, superficie de ocupación de vía pública y tiempo por el que se solicita, medidas de seguridad y señalización adoptadas, acera provisional y puerta de acceso."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al señalar que para formular las solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.- * El art. 32.4 del mismo texto legal, que establece un plazo de diez días para subsanar la falta o justificante acreditativo de la representación.- * Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de 11-12-96 se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente la competencia para conceder licencias de obras.- * Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico

co de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud si más trámite si así no lo hiciera.- 2º) Se requiere a D. Aiad Abdel-Lah Ahmed para que en el plazo de 10 días acredite la representación que ostenta de Ciz Jaén, S.L. por cualquier medio válido en derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite."

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Aiad Abdel-lah Ahmed ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

944.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 26-2-98, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Manuel Medina Serrán, en representación de la Comunidad de Propietarios del Portal 13 de la Bda. Manzanera, solicita licencia para realizar obras en Bda. Manzanera Portal 13.- El Técnico Municipal emite informe no 388/98 en el que se dice: "Deberá presentar el interesado proyecto redactado por técnico competente." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.- De conformidad con el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días acompañe la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciera."

Habida cuenta de que intentada la notificación a la Comunidad de Propietarios de Manzanera, Portal 13, 4º derecha, ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en

el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

945.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 5-3-98, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Juan Carlos Osuna Rodríguez solicita licencia de obras en C/ Residencial D. Alfonso, nº 7, 6.º C.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 452/98 en el que se concluye lo siguiente: "Deberá comparecer el técnico redactor del proyecto y asumir la Dirección Técnica de dicha obra." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.- De conformidad con el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-1996 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase al interesado para que en el plazo de 10 días aporte documento por el que un técnico competente asuma la dirección de las obras solicitadas, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciera."

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Juan Carlos Osuna Rodríguez ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior Acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

946.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Rogelio Borrego Pousa solicita licencia para realizar obras en C/ Cervantes nº 4.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe n.º 472/98, con el siguiente contenido: "...deberá presentar el interesado proyecto de adecuación redactado por técnico competente incluyendo memoria descriptiva, planos de estado actual y estado reformado, mediciones y presupuesto general." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.- * El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias. * El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.- * El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Rogelio Borrego Pousa para que en el plazo de diez días aporte la documentación que se especifica en los antecedentes de este Decreto bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se archivará su solicitud sin más trámite."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Rogelio Borrego Pousa, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

947.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 2 de marzo de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Manuel Vera Pareja solicita licencia para realizar obras en Bda. Los Rosales, portón 22-1º D, consistentes en * 71,00 M2 sustitución de solería de vivienda. * 1,00 UD. sustitución de puertas interiores, con un presupuesto de 110.000 Ptas, acompañando la documentación preceptiva.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 415/98, con el siguiente contenido: "No existe inconveniente de orden técnico en que se acceda a lo solicitado."- Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras en 350.000 Ptas.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- * El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.- * El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D. Manuel Vera Pareja la licencia de obras solicitada, teniendo en cuenta que el presupuesto de las obras asciende a 350.000 Ptas.- 2º) De conformidad con lo

establecido en el artículo 9º.1.2. de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación.- 3º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 4º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 5º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel Vera Pareja, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 20 de marzo de 1998.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

948.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, de fecha 17 de marzo de 1998, se aprueba la contratación del suministro de 170 anoraks, con destino a la Policía Local de la Ciudad.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 151/98.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de 170 anoraks, con destino a la Policía Local.
- b) Lugar de entrega: Ciudad de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.798.590 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 95.972 pesetas.
Definitiva: 191.944 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.
- b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
- d) Teléfono: 52 82 03.
- e) Telefax: 51 44 70.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1º.- Entidad: Ciudad de Ceuta.
 2º.- Domicilio: Plaza de Africa s/n.
 3º.- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
 c) Localidad: Ceuta.
 d) Fecha: Al día siguientes hábil en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

949.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, de fecha 18 de marzo de 1998, se aprueba la contratación de la prestación del servicio de línea de información 010, por período de un año, para la Ciudad de Ceuta.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 57/98.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Prestación del servicio de línea de información 010, por período de un año.
 b) Lugar de entrega: Ciudad de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 6.763.803 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 135.276 pesetas.
 Definitiva: 270.552 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
 d) Teléfono: 52 82 03.
 e) Telefax: 51 44 70.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
 b) Documentación a presentar: La especificada en

el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1º.- Entidad: Ciudad de Ceuta.
 2º.- Domicilio: Plaza de Africa s/n.
 3º.- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
 c) Localidad: Ceuta.
 d) Fecha: Al día siguientes hábil en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

950.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, de fecha 19 de marzo de 1998, se aprueba la contratación del suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 173/98.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
 b) Lugar de entrega: Ciudad de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 10.000.000 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 200.000 pesetas.
 Definitiva: 400.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
 d) Teléfono: 52 82 03.
 e) Telefax: 51 44 70.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1º.- Entidad: Ciudad de Ceuta.
 2º.- Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3º.- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

c) Localidad: Ceuta.

d) Fecha: Al día siguientes hábil en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

951.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, de fecha 20 de marzo de 1998, se aprueba la contratación del suministro de 8 sistemas de transmisión de información vía radio y posterior posicionamiento mediante G.P.S., con destino a la Policía Local.

1.- Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 160/98.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro de 8 sistemas de transmisión de información vía radio y posicionamiento mediante G.P.S.

b) Lugar de entrega: Ciudad de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 11.679.360 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 87.445 pesetas.

Definitiva: 233.588 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Teléfono: 52 82 03.

e) Telefax: 51 44 70.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Ciudad de Ceuta.

2º.- Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3º.- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

c) Localidad: Ceuta.

d) Fecha: A las 12,00 horas del día siguientes en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

952.- Para general conocimiento se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 18-3-98, la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Nadia Mohamed Haddu, titular del puesto V-4 del Mercado Central, renuncia al mismo, sin haber recogido las llaves ni documentación alguna relativa al puesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 23 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 23 de enero de 1997 (DP). El art. 90.1 LRJ-PAC señala que «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos». El art. 91.2 LRJ-PAC señala que «la Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento». El art. 146 ROF señala que «... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de abril y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común». El art. 18 RM señala que «las concesiones se extinguirán conado concurra alguna de las siguientes causas: b) Renuncia por escrito del titular». El art. 19 RM señala que «extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercanefas u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante». El DP señala «Nómbrese Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excmo. Sra. D.ª María Dolores Linares Dfáz, quien ejercerá las competencias del art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social».

PARTE DISPOSITIVA

Se declara vacante el puesto V-4 del Mercado Central, tras presentar la renuncia su titular.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de Diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro

que estime conveniente.

Ceuta, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

953.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 18 de marzo de 1998, se declara vacante el puesto V-4 del Mercado Central, destinado a la venta de frutas y verduras. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA